

retuvo en la nómina del actor la cantidad de 44.955 pesetas como cancelación de deuda contraída con el Instituto, decisión tomada en la Resolución del mismo organismo de 29 de diciembre de 1989, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas, ordenando a la Administración demandada el reintegro al actor de la cantidad indebidamente detraída.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10682 *ORDEN de 28 de abril de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.418/1992, interpuesto por don César Uz Pereira y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.418/1992, interpuesto por la representación legal de don César Uz Pereira y otros contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don César Uz Pereira, don Enrique Rodríguez Sánchez, don Felipe Gutiérrez Morales, don Salvador Luján Ruiz y don Juan Rodríguez Vigil Lorenzo contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10683 *ORDEN de 28 de abril de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 1/461/1993, interpuesto por don Miguel Ortiz Guzmán y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/461/1993, interpuesto por la representación legal de don Miguel Ortiz Guzmán, don Ramón Solé Porqueras, don Daniel Cayetano Fosch, don Francisco Vidal Andreu, doña Mercedes Maspla Alsina, don Agustín Llovera Cacho, don Amadeo Cardona Solé, don Emilio Bullo Casellas, don José María Melich Maixe, don Alfredo Castán Bernat, don Manuel Val Vernal, don José María Martorell Abello, don Eugenio Boch Ubéda, don Luis Mathiaux Sánchez, don Francisco Olie Valve, doña Francisca Combalia Díaz, don Julián Tous

Masip, don Adolfo Corbacho Guerrero, don Francisco Calvo Méndez, don Juan Morro Aguilar, don Victoriano Millán Millán, don Luis Ejeda Arjona, don Fernando Cumplido de la Cruz, don Francisco Gavalda Piñol, don Román Pujol Reig, don Juan Dasca Coll, don Wenceslao Maseras Mas, don José Lloréns Grau, don Castor Durán Suárez, don Jesús Casanova Barceló, don Juan Gavalda Piñol, don Juan Corbella Massoni, don Restituto García Suárez, don Alberto Espigo Balana, don Manuel Durango Mas, don Josep Godall Solé, don Simón Marcos Rodríguez, don Francisco Velasco Aguilera, don Ramón Brull Pasto, don Manuel Segado Segura, don José María París Genius, don Agapito Durán Dobato, don Alfredo Navarro Ruiz, don Joaquín García Santiago, don Manuel Orellana Dorado, don Antonio Teruel Granero, don Alfonso Tudela Torrente, don Enrique Gracia Arnuelo, don Mauricio Montane Vidal, don Francisco Roig Hortet, don Antonio Pallás Mesequier, don Juan Ortiz Ortega, don Emilio Pino Rodríguez, don José Rebull Arboli, don Antonio Ventura Gabriel, don Jaime Girona Andreu, don Lorenzo Girona Andreu, don Juan Pujol Sarroca, don Alejandro Moya Viñuelas, don Manuel Bonachi Bonachi, don Francisco Torrente Blesa, don José María Ruiz González, don José Amores Durán, don Ricardo Rebollo Severo don José Aragonés, Oriol, don Leopoldo Ruiz Aguilera, don Vicente Rafi Guell, don Juan Abad Díaz, don Saturnino Sosa Martín, don José Durán Bigorra, don Cristóbal Teruel Granero y don Jaume Santamaría Roca, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios de la Administración Local, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de diciembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Miguel Ortiz Guzmán y otros relacionados en el encabezamiento de esta sentencia contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10684 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid.*

Suscrito el 19 de febrero de 1997 el Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional de la Salud, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid, para el establecimiento del marco de desarrollo de actuaciones en orden a la construcción del nuevo hospital de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid

En Valladolid, a 19 de febrero de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León,

De otra, el ilustrísimo señor don Francisco Javier León de la Riva, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid,

Y de otra, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud,

MANIFIESTAN

Que la asistencia especializada del Área de Salud de Valladolid Oeste se atiende en el momento actual en el hospital «Del Río Hortega», sobre el que se decidió en su día acometer un Plan Director que adecuara las demandas sanitarias a la oferta de servicios hospitalarios.

Que el resultado de dicho estudio reveló una serie de déficits técnicos y estructurales, que, unidos a los problemas de accesibilidad y distribución territorial de los recursos destinados a la asistencia especializada, exigían dar una respuesta adecuada a medio y largo plazo, lo que hizo aconsejable iniciar diversas actuaciones tendentes a la búsqueda de alternativas que se han concretado en la construcción de un nuevo hospital que sustituya al actual.

Que esta alternativa representa un mayor esfuerzo en la inversión (con independencia de la inversión necesaria en el hospital en funcionamiento para asegurar su mantenimiento correcto), por cuanto los estándares a emplear en el diseño de un nuevo hospital difieren de los utilizados en las reformas de los centros ya existentes, siendo por ello deseable la colaboración de las tres Administraciones representadas.

Que, asimismo, es necesaria la colaboración del Ayuntamiento de Valladolid para adecuar la calificación urbanística del terreno a las necesidades del Instituto Nacional de la Salud, así como para la urbanización exterior que asegure los servicios urbano necesarios para el correcto funcionamiento del nuevo hospital, cooperando el Instituto Nacional de la Salud en la definición técnica de las infraestructuras necesarias para el nuevo hospital.

Que, dadas las características de este tipo de equipamiento y su impacto asistencial y territorial, se considera oportuno establecer las bases que deben presidir las actuaciones de las distintas Administraciones implicadas, en orden a asegurar la viabilidad integral de la operación en todos sus aspectos.

Por lo anteriormente expuesto, las partes representadas consideran necesaria la colaboración de las tres Administraciones que debe enmarcarse en los principios y en las declaraciones que se contienen en el presente

PROTOCOLO

1. Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco de actuaciones entre el Instituto Nacional de la Salud, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid para la construcción de un nuevo hospital en Valladolid, que sustituirá al hospital «Del Río Hortega», en la actualidad centro de referencia del Área de Salud Valladolid Oeste.

2. Selección del emplazamiento del nuevo hospital de Valladolid

Una vez analizados y evaluados los distintos informes técnicos emitidos por diferentes organismos sobre las alternativas para la ubicación del futuro hospital, el Insalud, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid consideran que el lugar más adecuado para la construcción del futuro hospital es el correspondiente a una parte del solar denominado «Finca Zambrana», situado en el término municipal de Valladolid.

3. Actuaciones de las distintas administraciones

3.1 Instituto Nacional de la Salud.—El Instituto Nacional de la Salud, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, financiará la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del nuevo hospital, sin perjuicio de la aportación financiera que, en su caso, puedan efectuar la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León u otras Administraciones.

A tal fin, y mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se ha habilitado una dotación presupuestaria de 100.000.000 de pesetas, para afrontar las actuaciones iniciales que se lleven a cabo en el presente ejercicio, encaminadas a la construcción del nuevo hospital de Valladolid.

El Instituto Nacional de la Salud llevará a cabo las actuaciones administrativas necesarias para la realización y supervisión del proyecto de ejecución del nuevo hospital, que se adjudicará a través de los procedimientos legalmente establecidos.

3.2 Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León promoverá las actuaciones precisas en orden a que el Gobierno Regional ceda a la Tesorería General de la Seguridad Social, en las condiciones que establece la normativa reguladora del patrimonio de la Seguridad Social, parte del solar denominado «Finca Zambrana», de Valladolid, para la construcción del nuevo hospital.

El terreno objeto de cesión tiene una extensión de 99.006 metros cuadrados y se encuentra situado en la parte sudoeste del solar o finca matriz, limitando, al noroeste y en línea recta de 363 metros de longitud, con la finca matriz o calle de nueva apertura; al norte, con una tapia de la finca matriz, en una longitud de 49 metros; al este, con la finca matriz, en línea recta de 386 metros de longitud, de los cuales 117 coinciden con el límite de la zona calificable como área deportiva; al sur, con el «Callejón de la Hormiga», y al oeste, con la carretera de Segovia.

3.3 Ayuntamiento de Valladolid.—El Ayuntamiento de Valladolid adecuará la calificación urbanística del terreno a las necesidades del Insalud y realizará la urbanización exterior del nuevo hospital, de acuerdo con los requerimientos de este tipo de equipamientos, que aseguren la correcta accesibilidad y diferenciación de las distintas funciones, así como de las infraestructuras urbanas necesarias para el adecuado funcionamiento del nuevo hospital.

4. Hospital «Del Río Hortega», de Valladolid

Una vez que se construya el nuevo hospital de Valladolid, cesará la actividad asistencial del hospital «Del Río Hortega» como centro de referencia del Área de Salud Valladolid Oeste, trasladándose sus recursos al hospital de nueva creación.

En el supuesto de que la Seguridad Social estimara que no le es de utilidad el inmueble que actualmente ocupa el hospital «Del Río Hortega» y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León considerara conveniente su utilización, se iniciarán las oportunas actuaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de valorar la viabilidad de su adquisición por el Gobierno Regional—previa la determinación de la posibilidad de proceder a una recalificación urbanística del terreno por parte del Ayuntamiento de Valladolid—analizándose, en su caso, la fórmula legal que permitiera la permanencia del recurso en cuestión en el ámbito sanitario.

5. Marco de actuaciones

El Instituto Nacional de la Salud, tras la convocatoria y resolución del oportuno concurso público, dispone del Plan Funcional del nuevo hospital, requisito previo e imprescindible—junto a la disposición del terreno—para poder proceder a efectuar los trámites administrativos necesarios para la elaboración del correspondiente proyecto arquitectónico y posterior adjudicación de las obras.

Las actuaciones necesarias para llevar a cabo la cesión del terreno en donde se construirá el nuevo hospital, cuya descripción figura en el punto 3.2 del presente documento, se iniciarán con carácter inmediato por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León.

Tan pronto se haya llevado a cabo la precitada cesión del terreno, el Ayuntamiento de Valladolid procederá a iniciar la urbanización exterior del mismo, concluyéndose al tiempo en que se apruebe el proyecto de ejecución del centro de nueva creación.

El Instituto Nacional de la Salud, una vez cedido el terreno por parte del Gobierno Regional e iniciada su urbanización exterior por parte del Ayuntamiento de Valladolid, efectuará la oportuna convocatoria, en el curso del presente ejercicio, en orden a adjudicar el proyecto arquitectónico del nuevo hospital.

Para que así conste, firman el presente Protocolo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.—El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, Francisco Javier León de la Riva.—El ilustrísimo señor Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijóo.

10685 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Atención Psiquiátrica y Salud Mental entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud.*

Suscrito el 19 de marzo de 1997 Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud en materia de Atención Psiquiátrica y Salud Mental, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a 19 de marzo de 1997,

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Regional de Salud, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 10, j), de la Ley de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, de 19 de enero de 1984, y de lo dispuesto en la Ley de la Asamblea de Madrid, de 13 de diciembre de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El ilustrísimo señor don Simón Viñals Pérez, Concejal del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Madrid, por delegación expresa del Alcalde, según lo dispuesto en su Decreto de fecha 31 de enero de 1997 y en el uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 21.1, b), y 25.2, k), en concordancia con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijóo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1.º, del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 21 de julio de 1995, por el que se delegan las competencias para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

MANIFIESTAN

Que es necesario buscar bases de cooperación interinstitucional para la progresiva mejora de los Programas de Salud Mental y Atención Psiquiátrica, existentes en la esfera de competencias de las distintas Administraciones, en orden a conseguir una mejor protección sanitaria de la sociedad, desde la perspectiva de eficacia y eficiencia, en virtud de las diversas competencias que en materia sanitaria les atribuyen los artículos 38, 40, 41 y 42 de la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril.

Que se hace preciso profundizar en la integración y reordenación de los recursos de Atención Psiquiátrica y Salud Mental disponibles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Que deben alcanzarse tales bases desde la realización de unas pautas de coordinación de esfuerzos que permitan, al mismo tiempo, conseguir la realización de los programas sanitarios globales y el mantenimiento de las responsabilidades de las distintas instituciones y entidades que participen en aquéllos.

Que la Comunidad de Madrid y el INSALUD de Madrid suscribieron el 8 de marzo de 1988 un Convenio para integrar funcionalmente los servicios de Atención Psiquiátrica y Salud Mental de ambas instituciones. Asimismo, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid suscribieron con fecha 5 de mayo de 1988 otro Convenio con la misma finalidad. Ambos convenios se suscribieron siguiendo los objetivos marcados por la Ley General de Sanidad.

En función de las experiencias obtenidas y teniendo la finalidad primordial de actualizar compromisos en fase de desarrollo, consolidar los logros obtenidos y completar la integración funcional de los recursos de Atención Psiquiátrica y Salud Mental de las Administraciones firmantes, la Comunidad de Madrid, el INSALUD de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, de mutuo acuerdo deciden sustituir los compromisos bilaterales por un Convenio trilateral acorde con las líneas programáticas contenidas en la Ley General de Sanidad y, en su caso, la legislación sanitaria vigente.

Este acuerdo tiene como objetivos primordiales los siguientes:

1. Profundizar en la integración y reordenación de los Servicios Psiquiátricos y de Salud Mental de la Comunidad de Madrid.
2. La cooperación en el marco de las respectivas competencias sanitarias.
3. El progresivo desarrollo de la Atención Psiquiátrica y de Salud Mental, así como el desarrollo de programas dirigidos a la promoción y prevención en materia de Salud Mental. Todo ello acorde con la organización y desarrollo del Sistema Nacional de Salud.
4. La utilización conjunta de los recursos existentes en Atención Psiquiátrica y Salud Mental que posibilite su progresiva integración.
5. La colaboración en los programas de capacitación, formación, docencia e investigación de los profesionales de las Administraciones firmantes en el área de la Psiquiatría y Salud Mental.
6. La colaboración en el establecimiento de un sistema operativo y fiable de registro de información sanitaria en Atención Psiquiátrica y Salud Mental.

Por todo ello, y en base a los citados objetivos, las Administraciones firmantes se comprometen a un Convenio que se desarrolla con las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.—La integración progresiva de los recursos psiquiátricos y de Salud Mental procedentes de las Administraciones firmantes, buscando una programación compartida que respete las demandas específicas que cada Administración exija a sus profesionales y un único sistema de recogida de información.

Segunda.—La organización de la Atención Psiquiátrica y Salud Mental se hará con arreglo al Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 43/1996, de 28 de marzo, que establece las Zonas Básicas de Salud, Distritos Sanitarios y Áreas Sanitarias de la Comunidad de Madrid, o a las modificaciones posteriores que puedan producirse, con independencia de los acuerdos funcionales que pudieran adoptarse en este sentido.

Tercera.—El desarrollo de un sistema de información integrado, diferenciado por niveles asistenciales, y de gestión, que será utilizado de forma conjunta por las Administraciones firmantes para la planificación y evaluación de la asistencia y los recursos de Atención Psiquiátrica y Salud Mental.

Cuarta.—La constitución de una unidad, integrada funcionalmente a nivel de Área Sanitaria, con los recursos disponibles de cada Administración que, facilitando su utilización conjunta para el desarrollo de acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras en Salud Mental y Atención Psiquiátrica, posibilite la cobertura de las necesidades de Salud Mental que sean competencia de cada Administración.

Quinta.—Promover y facilitar la coordinación entre los niveles asistenciales establecidos en la red sanitaria, los servicios sociales y, en su caso, los de Educación, para conseguir una atención sanitaria integral en todas sus dimensiones.

Sexta.—El desarrollo de los servicios o unidades de Atención Psiquiátrica y Salud Mental dentro del marco de la Atención Especializada.

Este nivel especializado realiza:

Acciones asistenciales específicas en el ámbito hospitalario, extrahospitalario y comunitario, así como colaboración en los Programas de Rehabilitación y Reinserción.